

Proyecto de Ley N° 206/2021-CR

PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

16 SEP/2021

RECIBIDO

Firma: 10:14 am

El Congresista de la República **DAVID JIMÉNEZ HEREDIA**, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Artículo único. - Reforma constitucional de los artículos 130, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Perú de 1993

Modifícanse los artículos 130, 132, 133 y el primer párrafo del artículo del 134 de la Constitución Política del Perú, los que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **La exposición no da lugar a voto de confianza por parte del Congreso.**

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 132.- El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La cuestión de confianza se plantea por iniciativa ministerial, sobre:

1. Materias vinculadas directamente a la política general del gobierno, sobre asuntos de competencia del Poder Ejecutivo.
2. La permanencia de los miembros del gabinete ministerial.
3. Iniciativas legislativas sobre asuntos de competencia del Poder Ejecutivo en las que la Constitución le reconoce el poder de observarlas y estén relacionadas directamente con la política general de gobierno expresada conforme al artículo 130.

El Poder Ejecutivo no puede plantear una cuestión de confianza sobre procedimientos y funciones de competencia exclusiva del Congreso de la República ni sobre propuestas de referéndum.

La aprobación o rechazo de la cuestión de confianza sólo es declarada por el Congreso de la República luego de la votación respectiva, conforme al procedimiento que señala el Reglamento del Congreso. Dentro de las 24 horas siguientes, pone en conocimiento de su decisión al Poder Ejecutivo.

La desaprobación de la cuestión de confianza obliga al ministro a dimitir, salvo que se trate de una vinculada a la aprobación de un proyecto de ley, caso en el que no está obligado a dimitir.

Artículo 133º.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo, **previo acuerdo del gabinete registrado en acta**. Si la confianza le es rehusada; o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

Artículo 134.- El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros **en los que por mandato constitucional esté obligado a dimitir (...)**.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 206** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 04 de mayo del presente año, se presentó el Proyecto de ley 7624 cuyo autor fue el congresista Luis Alberto Valdez Farías, respaldado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso. Derivado a las Comisiones de Constitución y Reglamento, fue aprobado.

El 10 de junio de este año se puso a debate el Pleno, un texto sustitutorio respecto del proyecto de Reforma Constitucional, alcanzando 80 votos a favor, 30 votos en contra y 4 abstenciones, por lo que la propuesta debería ser ratificada mediante referéndum conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política.

Con el propósito de transitar por una vía más rápida, evitando el largo camino de un referéndum, se opta por presentar los mismos alcances de la propuesta original 7624 para cerrarle el paso al abuso que supone un siniestro antecedente perpetrado por quien fuera un presidente vacado por manifiesta incapacidad moral, que la historia se encargará de pasar al olvido.

Conforme al literal d) numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se cita de manera expresa que se toma como fuente, el Proyecto de Reforma Constitucional 7624 sobre esta materia, y también se ha utilizado el articulado del texto final que se aprobó en la sesión plenaria del 10 de junio de este año.

FUNDAMENTOS.- Sobre el Congreso de la República se cierne una amenaza oscura e inminente: el anacronismo que representa hoy día el comunismo, se alza empoderado y petulante, sobre el Primer poder del Estado para clausurarlo siguiendo los cauces legales o fuera de éstos. Apartemos la Espada de Damócles instalada sobre el Parlamento, que fue mal utilizada por un gobernante precario de Palacio de Gobierno hace poco.

Existe en el siglo XXI, ciudadanos peruanos que aún creen en la ideología comunista, cuyos cimientos ideológicos fueron aplastados cuando cayó el Muro de Berlín en noviembre de 1989, la Unión Soviética implosionó (gangrenada por la corrupción y el descubrimiento del anexo secreto del Tratado Ribbentrop-Molotov) lo que dio paso a glasnost (transparencia o apertura) y a perestroika (reestructuración) y China después de la Revolución Cultural, empezó el proceso de dejar el comunismo para optar por un capitalismo pragmático (socialismo con peculiaridades chinas).

Uno de estos personajes peculiares y anacrónicos es un legislador actual, que fiel a los antiguos lineamientos del comunismo, no cree en la democracia ni en la propiedad privada¹. Hace pocos días, esta persona que además es congresista, se permitió amenazar la vigencia democrática del Parlamento Nacional alegando "que se disolverá el Congreso si la oposición no está conforme con los gabinetes que componga el presidente Pedro Castillo".

Lo manifestado por un legislador comunista, quien fue grabado por un miembro de su mismo grupo extremista, es una amenaza al estado de derecho usando justamente la cuestión de confianza tal como está diseñada actualmente. Su estrategia, hecha pública, aborrece del sistema democrático y del modelo capitalista, cuyo pilar es el respeto irrestricto al proyecto de vida de los demás. El pensamiento y lo dicho por este personaje, es el fundamento ideal para modificar la Cuestión de Confianza tal como está plasmada en la actual Carta Magna.

Ante la acometida comunista, es urgente que el Parlamento Nacional tome medidas para protegerse de la inminencia del cierre ilegal del mismo, utilizando o abusando de la Cuestión de Confianza.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y PROBLEMA.- La confianza o cuestión de confianza, constituye una institución constitucional central en las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Proviene de los sistemas parlamentarios, pese a lo cual ha existido en el constitucionalismo peruano desde la Constitución de 1933. Actualmente, su marco normativo se encuentra constituido por los artículos 130, 132, 133 y 134 de la Constitución Política de 1993, los artículos 82 y 86 del Reglamento del Congreso, así como las sentencias recaídas en los expedientes N°s 006-2018-PI/TC y 006-2019-CC/TC.

Los antecedentes más relevantes de la confianza se produjeron en los últimos 4 años, lo que se resume a continuación:

- El Parlamento aprobó en el año 2017 una modificación al Reglamento del Congreso en relación al artículo 86, que regula la confianza ministerial (posteriormente llamada

¹ El mismo día en que el candidato de Perú Libre, Pedro Castillo, firmaba la llamada «Proclama ciudadana», en el que se compromete, entre otras cosas, a respetar las instituciones democráticas, la Constitución y a dejar el poder el 28 de julio de 2026, se difundió un audio en Willax TV de su congresista electo procesado por terrorismo, en el que asegura que si llegan al poder «no lo van a soltar» y que en el partido de Vladimir Cerrón no creen en «**pelotudeces democráticas**».

confianza voluntaria o facultativa). Dicha Resolución Legislativa, N° 007-2017-2018-CR, modificó el literal e) del citado artículo 86 y tuvo poca vigencia, ya que fue declarada inconstitucional en la STC 0006-2018- PI/TC, siendo pertinentes las consideraciones principales siguientes:

o La cuestión de confianza que pueden plantear los ministros ha sido regulada en la Constitución de manera abierta, con la clara finalidad de brindar al Poder Ejecutivo un amplio campo de posibilidades en busca de respaldo político por parte del Congreso, para llevar a cabo las políticas que requiera su gestión (fund. 75).

o La modificación del artículo 86 e) que dispuso que no procede la cuestión de confianza destinada a promover, interrumpir o impedir la aprobación de una norma o procedimiento legislativo o de control político, es inconstitucional por contravenir el principio de balance entre poderes (fund. 76) y transgrede los artículos 43, 132 y 133 de la Constitución (fund. 77).

- El 30 de setiembre de 2019 el Ejecutivo planteó una cuestión de confianza relacionada con el proceso de elección de los magistrados del TC, alegando excesiva celeridad y falta de transparencia del proceso. El Congreso continuó con el proceso de elección de los candidatos, por lo que el señor Vizcarra, al entender denegada la confianza, dispuso su disolución en un mensaje a la nación, utilizando como títere, al señor Salvador del Solar. Luego el Congreso decidió la suspensión del presidente para el ejercicio de sus funciones, lo que no tuvo efecto al ejecutarse el cierre del Congreso.

- Posteriormente, tras la disolución del Congreso elegido en el 2016, y ante otra causa jurisdiccional, el Tribunal Constitucional desarrolló en la STC 0006-2019-CC/TC, las principales reflexiones que -sobre la confianza- se resumen a continuación:

o Reitera (FJ. 107 y 108) que la pluralidad de escenarios en los que puede ser planteada la cuestión de confianza justifica que no exista disposición constitucional que regule los supuestos en los que puede ser presentada.

Y señala que ese extenso marco de escenarios no debe ir de la mano con el uso indiscriminado de la cuestión de confianza.

o El uso moderado de estas instituciones, de naturaleza política, encuentra un límite principal en el *self-restraint* o autocontrol de los mismos órganos para favorecer la gobernabilidad. Por ello, el TC exhorta a ambos poderes a que solo usen los

conductos más drásticos de sanción (censura y pedidos de confianza) para asuntos de considerable impacto.

o Para el TC, difícilmente existirá la aceptación o denegación tácita de la confianza del artículo 130 de la Constitución. No es tan sencillo el caso de la confianza de los arts. 132 y 133, por el amplio espectro de medidas que pueden ser sometidas a consideración del Congreso por el Consejo de ministros. Decidir algo tan esencial para la gestión del poder ejecutivo, y cuya negación supone la existencia de una crisis total del gabinete, amerita que la decisión tenga que ser, en principio, de carácter expreso y a través del acto de la votación (fundamentos 134 y 135). Sin embargo, las circunstancias en las que se desenvuelve la política reafirman que deba caber la posibilidad de que se planteen excepciones (fundamento 136). Es recomendable que el TC no establezca reglas perennes e inmutables en torno a la forma en que se aprueba o deniega la confianza, pues en supuestos excepcionales es posible asumir que incluso una votación favorable puede disfrazar una intención de no brindar la confianza solicitada (fundamento 137)

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-
Desde su entrada en vigencia, la Constitución de 1993 sin duda una de las más importantes y de mayor duración en nuestra vida republicana, ha sido modificada en numerosas oportunidades sin que haya perdido su esencia. En esta oportunidad la propuesta es modificar 4 artículos constitucionales que tiene relación con la Cuestión de Confianza, es decir, los artículos 131,132,133 y el 134.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

- La perniciosa actitud de amenazar al Congreso de la República mediante el abuso de la cuestión de confianza por parte del Poder Ejecutivo, será neutralizada.
- El Poder Legislativo y en general, el Estado peruano y todos los peruanos con espíritu democrático, gozarán de mayor estabilidad, son los beneficiarios.
- El sistema presidencialista por el que se ha decantado el Perú, se verá frenado por este contrapeso.
- Quienes forman parte del poder Ejecutivo verán reducida su intención de cerrar el Congreso, ellos son los perdedores o perjudicados con la aprobación de esta iniciativa.

- La aprobación de esta reforma constitucional perjudicará a los enemigos de la democracia y del capitalismo.

Haciendo un balance entre el costo y el beneficio, es evidente que la aprobación de la presente iniciativa generará un impacto positivo y por ende, su aprobación es ampliamente positiva para la marcha de la Nación.

No ha efectos monetarios ni ambientales, ni impacto económico.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Primera Política "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho". Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".

Lima, 26 de agosto de 2021



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/09/2021 16:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2021 16:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangeli
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2021 18:21:24-05



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 16:39:22-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2021 11:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 so
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2021 15:32:15-05



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2021 15:37:59-0500